

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día miércoles 27 de octubre de 2021 y la hora de las 2:00 p.m. día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2020 00015 instaurado por **CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ CRUZ** en contra de **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DEDESARROLLO – FONADE HOY EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL**. Se declara esta audiencia pública y abierta y conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11557 del 22 de mayo del 2020, se autoriza su realización de forma virtual.

Comparece el demandante señor CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ CRUZ acompañado de su apoderada judicial, doctora ANA MANOELLA MARÍA CORONADO TOVAR, se reconoce personería adjetiva.

Comparece el representante legal de EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL, RICARDO ANDRÉS OVIEDO LEÓN acompañado de su apoderada judicial, doctora LUISA FERNANDA SUÁREZ CUELLAR, se reconoce personería adjetiva.

Notificados en estrados.

ANTECEDENTES DEL PROCESO

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS**

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No fueron propuestas excepciones de esta naturaleza.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No se evidencian causales de nulidad que invaliden lo actuado.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Establecer si entre las partes existió un contrato realidad, si realmente ostento la calidad de trabajador oficial de la entidad, si existió un solo vínculo laboral o existieron varios vínculos laborales y como consecuencia, determinar que derechos de los solicitados en demanda y con fundamento en las normas jurídicas señaladas y derechos de carácter cierto e indiscutible le asisten al demandante y si es procedente la condena por las indemnizaciones solicitadas y en la forma que se solicitaron.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda visibles a páginas 31 a 59 del expediente digital.

Testimonios: Julián David Chivara Gómez y Jesús Álvaro Pérez Sanabria.

A FAVOR DE LA DEMANDADA EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL

Documental: Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda visible a páginas 67 a 75 y 101 a 350.

Testimonios: David Mauricio González García; Bellaniris Ávila Bermúdez; Lisbeth Triana; Carlos Fernando Barco Mora y Francisco José Ortega Cortes.

Notificados en estrados.

El Despacho considera procedente, **CONSTITUIRSE EN,**

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

1. Se practicó el testimonio del señor David Mauricio González García.
2. Se practicó el testimonio del señor Julián David Chivara Gómez.
3. Se practicó el testimonio del señor Jesús Álvaro Pérez Sanabria.

ETAPA DE ALEGATOS

Se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presente alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

Acto seguido, se profiere la siguiente,

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes fueron indicados en la audiencia de que trata el artículo 77 CPTSS

C O N S I D E R A C I O N E S

PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si entre las partes existió un contrato realidad, si realmente ostentó la calidad de trabajador oficial de la entidad, si existió un solo vínculo laboral o existieron varios vínculos laborales y como consecuencia, determinar que derechos de los solicitados en demanda y con fundamento en las normas jurídicas señaladas y derechos de carácter cierto e indiscutible le asisten al demandante y si es procedente la condena por las indemnizaciones solicitadas y en la forma que se solicitaron.

TESIS DE LA DEMANDANTE

El señor CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ CRUZ manifiesta que le asiste el derecho a las acreencias laborales e indemnizaciones como consecuencia de su verdadero vínculo real con la entidad demandada FONADE hoy ENTERRITORIO

TESIS DE LA DEMANDADA

Indica que bajo las reglas de Ley 80 de 1993 pudo realizar este tipo de contrataciones con el demandante, contratación que tuvo interrupciones, contratación que se caracterizó por la libertad y autonomía del contratista.

TESIS DEL JUZGADO

Se accederá parcialmente a las pretensiones de la demanda, no se accederá a la declaratoria de una sola vinculación sino a 3 vinculaciones de 28 de mayo de 2007 a 20 de julio de 2011, noviembre 30 de 2012 a septiembre 10 de 2017 y enero 30 de 2018 a julio 21 de 2019. Se condenará por auxilio de cesantías, vacaciones, prima de vacaciones, prima de navidad como derechos ciertos e irrenunciables de los trabajadores oficiales, se condenará por aportes al sistema de seguridad social en pensión y se declarará parcialmente probada la excepción de prescripción con anterioridad al 26 de septiembre de 2016. Se absolverá de intereses sobre las cesantías y su sanción, prima de servicios, subsidio familiar, sanción moratoria por no consignación de las cesantías, sanción moratoria del artículo 65 del CST, por aportes a salud y riesgos laborales y devolución de retenciones tributarias.

En mérito de lo expuesto, **El Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que entre **CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ CRUZ** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DEDESARROLLO – FONADE HOY EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL - ENTERRITORIO** existieron 3 relaciones laborales así:

- 1.1. Mayo 28 de 2007 a julio 20 de 2011.
- 1.2. Noviembre 30 de 2012 a septiembre 10 de 2017.
- 1.3. Enero 30 de 2018 a julio 21 de 2019.

SEGUNDO: CONDENAR FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DEDESARROLLO – FONADE HOY EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL – ENTERRITORIO a pagar al señor **CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ CRUZ** las siguientes sumas por los siguientes conceptos:

- 2.1. \$46.580.893 por concepto de auxilio de cesantías.
- 2.2. \$12.386.647 por concepto de compensación en dinero de vacaciones
- 2.3. \$12.386.647 por concepto de compensación en dinero de la prima de vacaciones.

2.4. 23.916.129 por concepto de prima navidad.

2.5 Las anteriores sumas deberán ser indexadas teniendo en cuenta como IPC inicial el del mes de julio de 2019 y como IPC final el del mes anterior al que se efectuó el pago.

2.6. La demandada deberá pagar a favor del demandante el cálculo actuarial por los períodos indicados en el numeral primero y teniendo en cuenta los siguientes ingresos base de cotización \$1.800.000 para 2007, \$2.791.667 para 2008, 3.208.333 para 2009, \$3.331.250 para 2010, \$3.445.000 para 2011, \$3.550.000 para 2012, \$4.310.831 para 2013, \$8.192.544 para 2014, \$8.514.079 para 2015, \$9.072.503 para 2016, \$7.344.000 para 2017, \$5.959.455 para 2018 y \$7.820.350 para 2019. Este cálculo actuarial deberá ser cancelado a la entidad de seguridad social a la que se encuentre afiliado el demandante y a plena satisfacción de dicha entidad.

TERCERO: ABSOLVER a la demandada de las demás pretensiones de la demanda, no reconocidas, declarando parcialmente probada la excepción de inexistencia de la obligación respecto del pago de intereses a las cesantías, su sanción, prima de servicios, subsidio familiar, no consignación de cesantías, moratoria del artículo 65 del CST, pagos a salud y riesgos laborales y devolución de retención. Y, declarar parcialmente probada la excepción de prescripción con anterioridad al 26 de septiembre de 2016.

CUARTO: COSTAS a cargo de **la demandada**, inclúyase como agencias en derecho la suma de seis (6) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS.

La apoderada de **ENTERRITORIO** interpone recurso de apelación, se concede en el efecto suspensivo.

Notificados en estrados.

El Juez,



ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,



MÓNICA JUDITH MURCIA MONTEALEGRE